



DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DISTRACCIÓN

Distracción (La Guajira), dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:

PROCESO: VERBAL – FIJACION DE ALIMENTOS

RAD: No. 44-098-40-89-001-2022-00090-00

DEMANDANTE: MILAGRO AMPARO SOLANO DIAZ

DEMANDADO: JOBAR FUENTES NAVARRO

En virtud del informe que antecede, el despacho observa que al encontrarse en firme el auto que admite la demanda, corresponde proceder al señalamiento de fecha y hora para audiencia inicial dentro del proceso Verbal Sumario de la referencia, conforme lo establece el artículo 392 del Código General del Proceso. Por lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: *Fijar fecha y hora para la realización de la Audiencia Inicial el día lunes doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022) a las 10:00 a.m.*

SEGUNDO: *Líbrense las citaciones correspondientes a los sujetos procesales, previniendo al demandante y a la demandada para que concurren personalmente o virtualmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, así mismo para que en ella presenten los documentos que pretendan hacer valer como pruebas.*

Deberá advertírseles que, de no poder comparecer, con anterioridad a la fecha y hora señaladas deberán presentar prueba siquiera sumaria de una justa causa para ello, caso en el cual se aplazará por una única vez, y que las no concurrencias de manera injustificada harán presumir como ciertos los hechos en que se fundamentan las excepciones o en que se fundamenta la demanda, según sea el caso, que sean susceptibles de confesión, y dará lugar a la imposición de multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, sólo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó y sólo se

admitirán aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y sólo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

De igual manera se les advertirá que si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.

De otro lado y por ser procedente, requiérase al pagador de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL), para que de aplicación a la medida de embargo decretada por este Despacho en auto de fecha 2 de septiembre de 2022, en garantía de los alimentos provisionales en favor de los menores en el presente proceso. Líbrese el oficio respetivo.

NOTIFÍQUISE Y CÚMPLASE


ROSANA CAICEDO SUÁREZ
La Juez